



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SANTA LUCIA - ATLÁNTICO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 006

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y FACTORES DE APORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA ATLÁNTICO - ATLÁNTICO

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO SANTA LUCIA - ATLÁNTICO.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Nacional, el numeral 7 del Artículo 32 de la ley 136 de 1994, la ley 142 de 1994 y los Artículos 2.3.4.1.2.4. y 2.3.4.3.4. del Decreto 1077 de 2015,

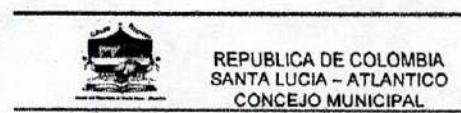
CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el Artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado y es deber de este, asegurar su prestación eficiente en todos los habitantes del territorio nacional.
2. Que el Artículo 367 de la Constitución Política de Colombia, determina que "La Ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos".
3. Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 142 de 1994, corresponde al Municipio asegurar la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico y disponer el otorgamiento de subsidio a los usuarios de menores ingresos.
4. Que de conformidad con el Artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los subsidios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

5. Que el Decreto 057 de 2006, en el cual se establecen unas reglas para la aplicación del factor de aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, señala en su Artículo 3 como nivel mínimo del factor de aporte solidario en referencia a la aplicación del Artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994 .
6. Que la Ley 1176 de 2007 en su Artículo 11 contempla: "Los recursos del Sistema General de Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico que se asignen a los Distritos y Municipios, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos

Domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en las siguientes actividades: a) Los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiados de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente, (.....).

7. Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1077 de 2015, mediante el cual estableció la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.
8. Que con la información obtenida según numeral anterior, las entidades prestadoras de cada uno de los servicios, deben establecer el valor de la diferencia entre el monto total de subsidios requeridos por cada servicio y la suma de los aportes solidarios a facturar, cuyo resultado representará el monto total de subsidios, recursos requeridos para obtener el equilibrio.
9. Que con base en este resultado, las entidades prestadoras de los servicios, deben presentar la solicitud del monto requerido para cada servicio al Alcalde Municipal.
10. Que una vez recibida la información es deber del Alcalde Municipal, apropiar los recursos, celebrar con los prestadores los Convenios de transferencia de subsidios para cada vigencia y transferir los recursos, previa presentación de la cuenta de cobro por parte del prestador.



ACUERDA:

ARTICULO 1.- Las entidades que presten los Servicios Públicos Domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Santa Lucia – Atlántico, aplicarán los siguientes factores de subsidio según lo establecido en la ley 142 de 1994, y Ley 1450 de 2011, sin que dichos subsidios excedan, en ningún caso, el valor de los consumos básico o de subsistencia.

ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	
ESTRATO 1	50%	50%	50%	50%	50%
ESTRATO 2	30%	30%	30%	30%	30%
ESTRATO 3	15%	15%	15%	15%	15%

ARTICULO 2.- Las entidades que presten los servicios públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio de Santa Lucia – Atlántico, aplicarán los siguientes factores de sobreprecios ó aportes solidarios a las tarifas según lo establecido en la ley 142 de 1994, y Ley 1450 de 2011:

ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	
ESTRATO 5	50%	50%	50%	50%	50%
ESTRATO 6	60%	60%	60%	60%	60%
COMERCIAL	50%	50%	50%	50%	50%
INDUSTRIAL	30%	30%	30%	30%	30%

Dirección: carrera 8 N° 3-79 Plaza de Bolívar
Nit. 802.003.811-1
Teléfono: 301-6824088
Concejosaltaclucia2015@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
SANTA LUCIA - ATLANTICO
CONCEJO MUNICIPAL



ARTICULO 3.- Cada año las personas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la estructura tarifaria vigente y con los porcentajes de subsidios que el municipio este en capacidad de otorgar para la vigencia respectiva, estimaran los montos totales de los subsidios necesarios a otorgar por estrato y para cada servicio, información que deberá entregarse al Alcalde Municipal antes del quince (15) de julio de cada año.

ARTÍCULO 4.- Los porcentajes determinados en los artículos anteriores podrán ser ajustados por el Alcalde Municipal de acuerdo a la disponibilidad de recursos del Sistema General de Participación (SGP) para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico en la respectiva vigencia.

ARTÍCULO 5.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en Santa Lucia, a los Treinta (30) días del mes de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2.017)

JAVIER MORALES ROJANO
Presidente

RONALD VILLA CARRILLO
Secretario

DE LA SECRETARIA DEL CONCEJO:

Este Acuerdo fue aprobado en sus Dos (02) Debates reglamentarios, el primero (1º) en Comisión de Presupuesto y Hacienda el día Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017) y el Segundo (2º) en la Plenaria del Concejo Municipal, el día Treinta (30) de Noviembre de Dos mil Diecisiete (2017) pasa al despacho del Alcalde para su respectiva Sanción y Publicación.

Santa Lucia, Noviembre Treinta (30) de Dos Mil Diecisiete (2.017)

RONALD VILLA CARRILLO
Secretario